

ESTATUTO

CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO

TITULO I.- DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA CORPORACION

CAPITULO I.- De la Denominación, Naturaleza Jurídica, Plazo y Domicilio.

Art. 1.- LA CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro, con sujeción al Título XXIX, del Libro I, del Código Civil Ecuatoriano, a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y al presente Estatuto; y que constituirá la Unidad de Gestión de los recursos captados mediante la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, Ley 2001-41, en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 2.- El domicilio legal de la Corporación es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Art. 3.- La Corporación tendrá una vida de noventa y nueve años.

CAPITULO II.- De los Fines y Medios.

Art. 4.- Los fines primordiales de la Corporación son los siguientes:

- a) Determinar los Proyectos ambientales que serán financiados con dichos recursos, para lo cual se establecerá un Plan Operativo Anual, en concordancia con las políticas generales y planes específicos de uso del territorio, de manejo ambiental, de manejo del recurso hídrico y de las obras públicas y servicios definidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Evaluar y supervisar el adecuado uso de los recursos y el impacto de los proyectos ambientales a cargo de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para el efecto, que se financien con los fondos de la Corporación;
- c) La Corporación ejercerá todas las facultades, deberes y derechos relacionadas con sus objetivos, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica, mediante concesión, asociación, capitalización, o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley.

Art. 5.- Para cumplir los fines propuestos, la Corporación podrá:

- a) Captar y administrar los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, Ley 2001-41, Disposición Transitoria Cuarta;

- b) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley, incluyendo importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; celebración de contratos de fidecomiso o de encargo fiduciario;
- c) Solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y/o herencias, así como contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas; de organismos internacionales y organismos no gubernamentales; y, aportes y transferencias estatales de cualquier naturaleza.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

Art. 6.- Los miembros de la Corporación tendrán las siguientes categorías:

- a) Miembros fundadores.- Son las personas naturales o jurídicas que han suscrito el acta constitutiva de la Corporación, quienes tendrán voz y voto en la Asamblea;
- b) Miembros honorarios.- Son aquellas personas naturales o jurídicas designadas por el Directorio en razón de sus méritos y colaboración con la Corporación.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito son los miembros fundadores de la CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO.

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA CORPORACION

CAPITULO I.- De los Órganos.

Art. 7.- Son órganos de gobierno y administración de la Corporación:

- a) La Asamblea;
- b) El Directorio;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) El Presidente;
- e) El Gerente;
- f) El Gerente Financiero.

CAPITULO II.- De la Asamblea.

Art. 8.- La Asamblea es el órgano supremo de la Corporación, está conformada por sus miembros y será presidida por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el de la Corporación.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Determinar la política institucional concerniente al cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
- b) Aprobar reformas y hacer interpretaciones obligatorias del Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los estados financieros y los planes operativos anuales;
- d) Resolver sobre la liquidación de la Corporación.

CAPITULO III.- Del Directorio.

Art. 9.- La Corporación de Salud Ambiental de Quito estará dirigida por un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

- El Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- El Concejal que actúe como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo, el cual será el Vicepresidente del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- Un Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, designado por el Concejo en pleno;
- El Ministro de Medio Ambiente o su delegado;
- El Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable;
- El Director General de Gestión del Desarrollo;
- El Director Metropolitano de Medio Ambiente;
- Un representante del Sistema Financiero, designado por la Asociación de Bancos;
- Dos representantes de las actividades productivas organizadas;
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales con sede en Quito.

El Directorio se entenderá constituido, previa convocatoria, con la presencia de al menos seis de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El período de los miembros del Directorio será de cuatro años, excepto en el caso de los funcionarios que lo integran en relación con el ejercicio de sus cargos.

Art. 10.- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o el Gerente, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. Extraordinariamente, cuando sea convocado por los dignatarios prenombrados, o cuando menos cinco de sus miembros. La convocatoria señalará el día, la hora y el lugar en que debe efectuarse la sesión, indicando los puntos a tratarse.

Art. 11.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Resolver lo concerniente a los fines y actividades de la Corporación, para lo cual emitirá las resoluciones y señalará las políticas más convenientes para la marcha de la Entidad;
- b) Conocer y aprobar los informes que presentarán el Comité Ejecutivo, el Gerente y el Gerente Financiero;
- c) Conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio concluido y conocer el Plan Operativo y la proforma presupuestaria de la Corporación para el próximo ejercicio, haciendo respetar el Art. 21 del presente Estatuto;
- d) Aprobar los Reglamentos y recomendar las reformas del Estatuto de la Corporación;
- e) Cumplir y hace cumplir el Estatuto de la Corporación;
- f) Cuidar de la buena marcha de la Corporación y del cumplimiento de sus fines;
- g) Promover, obtener y aceptar inversiones, ayudas, donaciones y servicios, de personas naturales o de entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras que, directa o indirectamente, puedan cooperar para las finalidades de la Corporación, a más de las establecidas por la ley;
- h) Aceptar con beneficio de inventario contribuciones, legados, donaciones y herencias;
- i) Mantener relaciones con fundaciones, corporaciones y entidades similares o conexas;
- j) Delegar una o más de sus atribuciones al Comité Ejecutivo;
- k) Designar al Auditor Interno de una terma que presentará el Comité Ejecutivo, y autorizar la contratación de un Auditor Externo, de entre los calificados por la Superintendencia de Bancos;
- l) Designar los miembros honorarios de la Corporación de acuerdo a lo señalado en el Art. 6 letra b) del presente Estatuto;
- m) Designar los dos representantes de los contribuyentes ante el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV.- Del Comité Ejecutivo.

Art. 12.- El Comité Ejecutivo de la Corporación estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio de la Corporación, que lo serán también del Comité

Ejecutivo, dos representantes de los contribuyentes y el Gerente General de la EMAAP-Q.

Art. 13.- El quórum del Comité Ejecutivo se constituirá con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 14.- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días, y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado para el efecto. Las convocatorias las realizarán el Presidente o el Gerente.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a) Planificar actividades específicas, señalando objetivos y estrategias, a fin de lograr los objetivos de la Corporación;
- b) Presentar informes periódicos a consideración del Directorio de la Corporación, sobre los estados financieros, proforma presupuestaria y planes operativos anuales, así como el desarrollo de los proyectos que se están llevando a cabo;
- c) Designar y remover al Gerente y al Gerente Financiero de la Corporación quienes durarán cuatro años en sus funciones, y fijar sus remuneraciones;
- d) Aprobar el Reglamento de gastos y niveles de autorización para los diferentes funcionarios y órganos de la Corporación, aprobar los gastos que no estén expresamente previstos en la proforma presupuestaria y velar porque se respeten las limitaciones establecidas en el Art. 21 del presente Estatuto;
- e) Determinar los mecanismos que se consideren más adecuados para la ejecución del Plan Operativo Anual y autorizar la celebración de los contratos correspondientes;
- f) Los demás que le correspondan de acuerdo a este Estatuto o que le sean delegados por el Directorio.

CAPITULO V.- Del Presidente.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo; y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de dichos órganos de conformidad con las normas previstas en este Estatuto;
- b) Suscribir junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- d) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo;

- e) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, tanto en el Directorio como en el Comité Ejecutivo, con las mismas facultades y atribuciones.

CAPITULO VI.- Del Gerente.

Art. 17.- El Gerente, quien durará cuatro años en sus funciones y será nombrado por el Comité Ejecutivo, de fuera de su seno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo, con voz informativa y sin voto. Actuará como Secretario del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- c) Designar a los funcionarios y empleados de la Corporación, cuyo nombramiento no compete al Directorio ni al Comité Ejecutivo;
- d) Elaborar el Informe Anual de Actividades y ponerlo a consideración del Directorio;
- e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;
- f) Girar, junto con las personas que el Directorio designe, contra las cuentas de la Corporación;
- g) Previa aprobación del Comité Ejecutivo, suscribir los contratos a que se refiere la letra e) del Art. 15 de este Estatuto;
- h) Desarrollar el Plan Operativo Anual y planes de mediano y largo plazo, para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- i) Desarrollar sistemas de control para las actividades de la Corporación y para evaluar los logros obtenidos de sus planes y programas;
- j) Elaborar junto con el Gerente Financiero la proforma presupuestaria, para conocimiento y aprobación del Directorio, respetando las limitaciones establecidas en el Art. 21 de este Estatuto;
- k) Establecer sistemas de control de los bienes, valores y archivos de la Corporación;
- l) Dirigir y controlar al personal de la Corporación;
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Directorio y del Comité Ejecutivo; y,

n) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII.- Del Secretario y del Gerente Financiero.

Art. 18.- Son funciones del Secretario:

- a) Tener a su cargo la redacción y cuidado de las actas, archivo y demás documentos de la Corporación;
- b) Intervenir en calidad de Secretario en las sesiones de Directorio y en las del Comité Ejecutivo;
- c) Firmar con el Presidente los documentos pertinentes de la Corporación;
- d) Convocar por disposición de las autoridades competentes a las sesiones de Directorio y del Comité Ejecutivo; y,

Las demás que le asignaren el Directorio y el Comité Ejecutivo.

Art. 19.- Son funciones del Gerente Financiero:

- a) Elaborar los documentos referentes a la gestión económica de la Corporación;
- b) Suscribir con el Gerente, los documentos concernientes a la marcha económica de la Corporación;
- c) Presentar informes periódicos ante el Directorio y ante el Comité Ejecutivo, cuando éste así lo requiera; y,
- d) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo.

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Art. 20.- El Patrimonio social de la CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO, se constituirá e incrementará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Los recursos captados mediante la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, Ley 2001-41, en su Disposición Transitoria Cuarta;
- b) Los bienes y valores que en el futuro fueren donados, legados, asignados o transferidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y que fueren aceptados por la Corporación;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera;
- d) Los dividendos y frutos que produzcan los bienes de la Corporación; y,

e) Todos los otros bienes, valores o recursos que, a cualquier título adquiriera u obtenga, para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a la Ley.

Art. 21.- Los recursos que obtenga la Corporación por aplicación de la Ley 2001-41, en su Disposición Transitoria Cuarta, deberán ser utilizados principalmente para el financiamiento de los proyectos estipulados en la referida Ley y no podrá asignarse más del 5% de los mismos para cubrir gastos administrativos generales y no más del 5% para la adquisición de bienes o activos no productivos.

Art. 22.- Los bienes que reciba la Corporación a cualquier título no pertenecen ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera, las deudas contraídas por la Corporación, no darán derecho a los acreedores a demandar, ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre los bienes propios de ellos, sino que cualquier acción se deberá seguir sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Corporación.

TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 23.- La disolución de la Corporación operará en los casos previstos en la ley o cuando lo resolviere la Asamblea, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir sus objetivos. Para adoptar esta resolución, se requerirá el voto conforme de al menos el 75% de los miembros de la Corporación.

Art. 24.- La liquidación estará a cargo de quien designe la Asamblea de la Corporación con el voto de al menos el 75% de sus miembros con derecho a voto. Los bienes y recursos que tuviere la Corporación como resultado de la liquidación pasarán a propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Corporación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos y raciales, ni directa ni indirectamente. Tampoco podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público.

Art. 26.- Para las acciones de ayuda de la Corporación, no se podrá hacer discrimen alguno por aspectos políticos, religiosos, raciales ni de ninguna naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Procurador del Distrito Metropolitano de Quito para gestionar y obtener la aprobación legal de la Corporación.

SEGUNDA.- El Alcalde del Distrito Metropolitano dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de este Estatuto, convocará a la primera sesión del Directorio.

CERTIFICO que el presente Estatuto fue aprobado mediante Acuerdo No. 067 del Ministerio del Ambiente de 31 de octubre del 2001 y esta codificación incluye las modificaciones previstas en el mismo.

Pablo Better
Secretario

Quito, septiembre 9 del 2000